

## DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

### CONSIDERANDO QUE:

- I- Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida concretamente al bien común, de conformidad con el Artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.
- II- Es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales, determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los Tributos Municipales de conformidad con el Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III- Con fecha veintidós de julio del año dos mil quince, a través del Decreto Municipal NUMERO DOS, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y TRES, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS OCHO, se publicó la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales por Servicios Municipales de la Ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, siendo el objeto de la citada Ordenanza regular las tasas municipales a cobrarse debido a los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la Municipalidad.
- IV- El Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.
- V- Es necesario adecuar los criterios técnicos de la Ordenanza supra mencionada a la realidad actual del Municipio. Facultad que le otorga el Artículo 30 número 4 del Código Municipal.
- VI- Las actuales Tasas Municipales vigentes y que cubren los servicios prestados para el Municipio de Candelaria no proporcionan los recursos e insumos necesarios para cubrir los costos de estos, haciéndose indispensable su actualización.

POR TANTO: Este Concejo, en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, Numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: La Siguiete ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

### CAPITULO PRIMERO

#### CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse en el Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la Municipalidad, los que para efectos de claridad se definen así:

- 1) TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS, entiéndase como tales, aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Municipio de

Candelaria, departamento de Cuscatlán, se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Arts. 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.

- 2) TASAS POR DERECHOS Y TÍTULOS, entendiéndose como tales, aquellas que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerios, la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los Arts. 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 3) TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso de la Municipalidad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, para realizarse según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4) TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS, entendiéndose como tales aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al contribuyente, según se expone en los Arts. 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### Art. 2.- Autoridades Competentes

La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionados es atribución de la Administración Tributaria Municipal, y estas serán ejercidas por el/la Alcalde/sa o los funcionarios delegados para tal fin, a través de sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 3.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria conforme al Artículo 12 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 4.- Será el SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art. 5.- Serán los SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal, los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES, entendiéndose por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyente o responsable. En tal sentido se tendrá como CONTRIBUYENTE el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria, y RESPONSABLE de la obligación tributaria será aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 6.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o el curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido, hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en la última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por la Municipalidad. Particularmente serán SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal, aquellas personas jurídicas o naturales que aun cuando no estando domiciliadas en este municipio, perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

#### **Definiciones:**

Art. 7.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

**Áreas de desarrollo restringido:** Son aquellas que deban serlo por su efecto positivo en la conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de las áreas boscosas y matorrales (tanto naturales como agrícolas, es decir, cafetales, cortinas, cortavientos, frutales, etc.), de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y de los ecosistemas presentes.

**Áreas de explotación rural:** Son aquellas dentro del área rural, destinadas a la producción de bienes de tipo silvícola, agrícola y pecuaria.

**Áreas de reserva ecológica:** Es aquella que se ubica en el Área Rural y está destinada a su preservación natural, con la finalidad de conservar el Equilibrio Ecológico y de preservar los mantos acuíferos.

**Áreas urbanizables:** Son las áreas susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población; así como a la aptitud constructiva de los suelos.

**Áreas urbanizadas:** Terrenos ubicados en suelos urbanos, que gozan de la factibilidad de dotación de servicios públicos o que previamente han sido calificados como tales por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán.

**Certificación:** Es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

**Clausura:** Es la sanción administrativa, que consiste en el cierre de un local, establecimiento o negocio, por infracción a una normativa municipal.

**Comunidades en vía de desarrollo:** Son aquellos asentamientos habitados por personas en situación de pobreza, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos.

**Constancia:** Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en la cual da fe pública.

**Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

**Espacio público:** Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, tales como parques, calles, aceras, plazas, redondeles, zonas verdes y otros sitios municipales.

**Establecimiento permanente:** A los efectos de esta ordenanza, se considera establecimiento permanente a las infraestructuras; propias o no, puntos de transmisión y/o antenas emplazadas en jurisdicción del Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, por cada uno de ellos, ameritando licenciamiento individual.

**Estado de Cuenta:** Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del solicitante.

**Frente del inmueble:** Aquel lado del inmueble que tenga acceso a todo tipo de vía de circulación.

**Inmueble:** A los efectos de la presente Ordenanza, debe tenerse por inmuebles a todos aquellos comprendidos dentro de la definición indicada en el Código Civil, incluidas las estructuras soporte de distintos elementos por su condición de destinación adherida al suelo aun cuando puedan ser perfectamente desmontables y/o trasladables.

**Inmueble abandonado:** Es el inmueble al que su propietario no le da mantenimiento, y que por esa razón se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para los habitantes de la ciudad.

**Inmueble con características de bosque:** Aquel inmueble con uso habitacional o usos varios mayor a quinientos metros cuadrados, ubicado en zona urbana, de máxima protección o de desarrollo restringido, que posea un área de construcción no dispersa y un área arborizada concentrada, ambas claramente definidas y cuya área arborizada sea como mínimo el setenta por ciento del inmueble.

**Inmueble boscoso:** Es aquel inmueble donde la totalidad de la extensión superficial se encuentra cubierta de árboles o zona verde.

**Inmueble deshabitado:** Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado, sin haber sido habitado.

**Inmueble desocupado:** Es el inmueble cuyo uso del suelo es usos varios y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin funcionamiento.

**ICIF Y S:** Industria, Comercio, Instituciones Públicas, Financieras y Servicios.

**Jardines:** Terreno que forma parte de un inmueble urbano, destinado al cultivo de plantas con fines ornamentales.

**Licencia por funcionamiento:** Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar, concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año.

**Matrícula:** Inscripción en el registro municipal de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, tales como máquinas de juego, aparatos parlantes, sinfonolas e imprentas.

**Maquinitas:** Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.

**Obras de modificación de inmueble:** Es la acción de reparar, remodelar, restaurar, demoler y/o ampliar los inmuebles.

**Obras de remodelación:** Cambio de la estructura o la forma de una obra arquitectónica.

**Obras de reparación:** Las obras de reparación tienen por objeto, afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

**Obras de restauración:** Las obras de restauración, constituyen el grado máximo de conservación de la totalidad de las partes de un edificio o la recuperación de partes desaparecidas y tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte de este, a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales, podrá incluir la reparación y sustitución puntual de elementos estructurales o instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte de este, con relación a las necesidades y el uso a que fuere destinado.

**Permiso de habitar:** Es el instrumento, por medio del cual se concede la ocupación de una edificación en cualquier tipo de uso de suelo.

**Predio baldío:** Inmueble que no posea ningún tipo de construcción.

**Reserva ecológica:** Es aquella extensión de tierra que se ubica en el área rural, destinadas a su preservación natural, con la finalidad de conservar el equilibrio ecológico y de preservar los mantos acuíferos.

**Responsable** de la obligación tributaria, es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

**Salario mínimo vigente:** Se entenderá que se refiere al salario mínimo mensual del sector comercio.

**Servicios comunitarios:** Es la actividad realizada en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de la dignidad del que realiza este servicio.

**Suelo urbanizable:** Son los suelos susceptibles y apropiados para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población, así como a la aptitud constructiva de los suelos.

**Usos varios:** Es todo aquel uso del suelo que no es el habitacional.

**Zonas de desarrollo agropecuario:** Son aquellas que, por sus características físicas, hidrológicas, geográficas, agronómicas y pedagógicas, son aptas para un desarrollo agrícola sostenible y compatible con los usos y la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

**Zonas de máxima protección:** Son aquellas que deban serlo por la integridad de sus recursos ambientales, por su nivel de biodiversidad existente o potencial, por su singularidad, por su ubicación y por la presencia de importantes elementos paisajísticos, históricos y culturales, deben conservar y proteger dichos caracteres únicos.

**Zona urbana:** Comprende las áreas que cuentan con las infraestructuras, los servicios propios de los núcleos urbanos o se hallan ocupadas por la edificación en la forma prevista en este artículo. Las zonas urbanas podrán ser consolidadas y no consolidadas.

**Zona verde:** Porción de inmueble urbano cultivada con plantas ornamentales, engramados, arbustos y árboles de cualquier naturaleza.

Art. 8.- Serán también SUJETOS DE PAGO de las tasas que se originan por servicios prestados por la Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los estados extranjeros.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS**

Art. 9.- Se establecen las siguientes tasas por los servicios que la Municipalidad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, preste a los habitantes de la circunscripción territorial y personas no habitantes que soliciten servicios prestados por la misma, de la manera que se detalla a continuación:

### **1 TASAS POR SERVICIO DE ASEO, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

ZONA RURAL (metros lineales por mes)

Habitacional, religioso y servicio. \$ 1.50

Predios baldíos hasta 50 metros lineales de frente. \$ 1.00

Predios baldíos mayores de 50 metros lineales de frente. \$ 1.50

Actividad económica (comercio, industria, financieras). \$ 2.00

#### **1.1 ZONA URBANA (metros lineales por mes)**

Barrido de calle, recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos, metros lineales hasta 5 metros de fondo, no pudiendo ser menor el cobro a \$ 1.75 ni mayor a \$ 5.00

Habitacional, religioso y servicio. \$ 0.05

Predios baldíos hasta 50 metros lineales de frente (fijo). \$ 1.50

Predios baldíos mayores de 50 metros lineales de frente (fijo), \$ 2.00

Actividad económica de comercio, industria, financieras. \$ 0.06

(no pudiendo ser el cobro mínimo de \$ 2.00 ni mayor a \$ 6.00)

#### **1.2 INSTITUCIONAL**

Instituciones públicas educativas. \$ 3.00

Instituciones públicas de salud. \$ 4.00

Otras instituciones públicas. \$ 2.00

### 1.3 ZONA TURÍSTICA

Negocios de comercialización de productos alimenticios. \$ 10.00

(En espacios privados no municipales con inventario igual o mayor a \$ 1,000.00)

### 1.5 OTROS

Cementerios particulares. \$ 50.00

Condominios habitacionales y/o multifamiliares hasta 5 habitaciones. \$ 10.00

Condominios habitacionales y/o multifamiliares 6 o más habitaciones. \$ 15.00

## 2 TASAS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Al mes, por metros lineales del o los frentes del inmueble según tipo de uso, no pudiendo ser el cobro mayor a \$ 5.00 cada mes.

Habitacional, Educación Pública, religiosa y Lotes Baldíos. \$ 0.06

Servicios, industria, Comercio y Financiera, Educación Privada. \$ 0.10

## 3 TASAS POR SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN, ASFALTO, ADOQUINADO, EMPEDRADO Y FRAGUADO

Al mes por metro cuadrado, según el área del frente del inmueble hasta la mitad de la calle, no pudiendo ser el cobro mínimo a \$ 0.75 ni mayor a \$ 2.00 cada mes.

Habitacional, lotes e inmuebles baldíos, instituciones públicas y religiosas hasta 45 metros cuadrados. \$ 0.04

Servicios, financiera, comercio e industria. \$ 0.10

Zona rural y urbana de más de 45 metros cuadrados, cuota fija. \$ 2.00

## 4 CERTIFICACIONES, TRÁMITES Y OTROS

Extensión de Solvencias Municipales, para el sector habitacional. \$ 2.50

Extensión de Solvencias Municipales, para el sector Empresarial, Institucional \$ 5.00

## 5. TÍTULOS DE PROPIEDAD, CERTIFICACIONES Y REPOSICIONES

TITULO DE PROPIEDAD

Trámite por la emisión de Títulos de Propiedad, cada uno. \$ 100.00

Reposición de Títulos de Propiedad. \$ 50.00

## 6 PERMISO Y LICENCIA DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Para colocar materiales de construcción en las calles urbanas y rurales, sin perjuicio de otras regulaciones del Viceministerio de Transporte. \$ 10.00

Para rompimiento de pavimento, adoquinado y otros, en las calles con el objeto de hacer reparaciones y conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, con la condición de dejarlo en el mismo estado. \$ 5.00

Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles los cuales no sean luminosos en los lugares públicos que autorice la municipalidad, cada uno al mes. \$ 25.00

Para colocar rótulos en lugares públicos que anuncien negocios o actividades, \$ 1.50

Para colocar rótulos en muros o espacios aéreos en negocios que su medida no exceda de 1.00 metro lineal, por mes y un costo de \$ 0.25 el exceso. \$ 0.50

Para realizar jaripeos en sitios públicos, cada evento, \$ 100.00

Para el funcionamiento de Jaulas criadoras de peces, se pagará por cada una al mes. \$ 3.00

Lanchas y otros aparatos acuáticos:

Permiso para atracadero en muelles y otros lugares, al mes. \$ 3.00

## **7 MATRICULAS (cada una al año)**

De aparatos mecánicos de diversiones:

Grandes, movidos a motor, por cada aparato y por evento. \$ 25.00

Pequeños e infantiles, movidos a motor, cada uno, por evento. \$ 15.00

Pequeños movidos a mano, cada uno, por evento. \$ 10.00

De aparatos parlantes, en espacios públicos. \$ 25.00

Radios locales. \$ 50.00

Billares, por cada mesa. \$ 25.00

Mesas de futbolito, por cada mesa. \$ 15.00

Arcadas o juegos de videos, por cada una. \$ 10.00

Rocolas, por cada una. \$ 50.00

**Para expendios y abarroterías:**

De bebidas de licores nacionales y extranjeros (abarroterías). \$ 200.00

**Para bares, club nocturno, restaurantes, cervecerías en zonas turísticas**

Bares. \$ 200.00

Restaurantes de venta exclusiva de comida sin bebidas alcohólicas. \$ 200.00

Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas. \$ 250.00

Club nocturno. \$ 250.00

Cervecerías. \$ 200.00

## **8 ALQUILERES POR USO DIARIO**

De Casas Comunes, para todo tipo de evento (con uso máximo de 3 días). \$ 10.00

De Canchas Municipales con fines comerciales. \$ 40.00

De Escenarios Municipales con fines comerciales (con uso máximo de 3 días). \$ 10.00

## **9 TRAMITES DE INSCRIPCIÓN, INSPECCIÓN, PERMISOS Y MULTAS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS**

Permiso de funcionamiento de establecimientos para actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios, según activo imponible de acuerdo con lo siguiente:

Hasta \$ 2,000,00. pagará \$ 3.00,

De \$ 2,000.01 hasta \$ 6.000.00, pagará \$ 6.00

De \$ 6,000.01 en adelante pagará \$ 9.00 más \$ 3.00 por millar o fracción de millar.

Permiso de funcionamiento permanente de loterías de cartón, de números, de figuras, \$ 200.00

## **10 Extensión Cartas Catastrales**

Predios o inmuebles pagaran por cada una. \$ 2.50

## **11 PERMISOS (ARQUITECTURA E INGENIERÍA)**

De construcción, remodelación, reparaciones y ampliaciones, \$ 15.00 por cada \$ 1,000.00 o fracción del monto proyectado de la obra o inversión.

Recepción de obras. \$ 30.00

## **12 INSPECCIONES DE INMUEBLES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA**

Zona Urbana. \$ 25.00

Zona Rural. \$ 35.00

## **13 SERVICIOS DE ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

Permiso por tala de árboles ubicados en zona urbana (no aplica árbol protegido) (por unidad). \$ 10.00

Por la poda de árboles en zona urbana, cuando sus propietarios lo soliciten a la Municipalidad, previo permiso de la Unidad Municipalidad. \$ 50.00

## **14 SERVICIOS DE GANADERÍA Y RASTRO MUNICIPAL**

Formulario de carta de venta (por cabeza). \$ 2.50

Cotejo de fierros, por cabeza y sin perjuicio del impuesto fiscal. \$ 0.20

Por cada visto bueno (por cabeza). \$ 1.50

Guía de conducción de ganado, mayor y menor (por cabeza). \$ 2.00

### **Sacrificio y destace (por cabeza)**

Ganado mayor, sin incluir pago de matarife (cada uno). \$ 2.50

Revisión de ganado para destace (por cabeza). \$ 2.50

### **Otros servicios de Ganadería**

Auténticas de firmas de Carta (por cabeza). \$ 3.00

Matricula de Fierro para herrar ganado

Registro de marca de corral (por cada registro). \$ 3.00

Registro o refrenda de matrícula de fierro para herrar ganado (por cada año). \$ 10.00

Por tramitación de expediente de traspaso o reposición de matrícula de fierro para herrar ganado, por cada matricula sin perjuicio del impuesto fiscal \$ 15.00

Registro o refrenda de matrícula de comerciantes correteros de ganado (por cada año) \$ 15.00

Registro o refrenda de matrícula para destace de ganado (por cada año). \$ 3.00

Registro o referencia de matrícula para destace de cerdo. \$ 3.00

### **15 SERVICIO DE CEMENTERIOS**

**PUESTOS A PERPETUIDAD**, para enterramiento (por nicho). \$ 75.00

Para construcción

Por cada nicho. \$ 25.00

Por cada enterramiento que se verifique en nichos a perpetuidad. \$ 30.00

#### **PERMISOS**

Por la exhumación de una osamenta para traslado a otro nicho dentro del mismo cementerio u otra jurisdicción. \$ 15.00

Por cada registro de traspaso o la reposición de títulos de puestos a perpetuidad, previa verificación de registro anterior. \$ 25.00

Por prórroga de 7 años para conservación de los restos de un cadáver en fosa \$ 25.00

Por cada certificación de los asientos en libros o registros de los cementerios. \$ 10.00

Permiso para construcción de jardinera y remodelación de nichos. \$ 25.00

Por mantenimiento y ornato de nichos o fosas (cada año). \$ 10.00

### **16 DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO**

#### **Antenas y Torres**

Instalación de antenas en el suelo, subsuelo o espacio público (cada uno). \$ 800.00

Uso de suelo, subsuelo o espacio público por antenas (cada una al mes). \$ 100.00

#### **Postes del tendido eléctrico, telefónicos y otros**

Instalación de cada poste. \$ 100.00

Uso del suelo o subsuelo por cada poste de energía eléctrica (cada uno al mes) \$ 10.00

Uso por cada poste por un segundo operador. \$ 7.50

Uso por cada poste por un tercer operador. \$ 5.00

Uso por cada poste de telefonía, cable, internet, fibra óptica \$ 5.00

Permiso de Uso de Espacio Público para la permanencia de monopolos, rooftop, cableados aéreos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago mensual por cada elemento. \$ 1.80

Permiso de Uso de Redes de distribución eléctrica o de Telecomunicaciones, propiedad de la Municipalidad, por cada metro lineal o fracción al mes. \$ 1.80

Recepción de obra por la instalación en espacio público o privado de antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago único por cada recepción. \$ 18.00

Recepción de obra en espacio público y/o privado por la instalación de cada caja, gabinete de telecomunicaciones, pozo de visita y pozo de registro por cada una. \$ 18.00

#### **17 TERMINALES DE BUSES Y OTRO TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE**

Por permiso de rodaje, permiso de estacionamiento y uso de espacio público de cada autobús al mes. \$ 5.00

Por permiso de funcionamiento de terminal de autobuses, al año. \$ 100.00

#### **18 SERVICIOS JURÍDICOS**

##### **MATRIMONIOS**

Matrimonios en la oficina municipal. \$ 30.00

Matrimonio en zona urbana a domicilio. \$ 40.00

Matrimonio en zona rural a domicilio. \$ 50.00

#### **19 CERTIFICACIONES V CONSTANCIAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

Partidas de Nacimientos, Matrimonios, Divorcios y Defunciones. \$ 2.50

Constancias de cualquier clase (cada una). \$ 2.50

Auténticas de firmas por el Alcalde Municipal. \$ 5.00

Por cada marginación, se pagará adicional. \$ 1.00

Extensión de Carnet de Minoridad en papel cartulina. \$ 3.00

Extensión de Carnet de Minoridad en otro material. \$ 5.00

Certificaciones de asientos de Cédula de Identidad Personal. \$ 5.00

Constancias de Soltería. \$ 2.50

Trámite administrativo de rectificación de asientos de inscripción en el Registro del Estado Familiar. \$ 10.00

Certificación de Credencial del(a) Alcalde (sa). \$ 10.00

Certificación de Credencial del(a) Sindico (a). \$ 10.00

## **20 MERCADOS Y PLAZA**

### **MERCADOS**

Por elaboración de contrato de arrendamiento, cada año. \$ 10.00

Locales y puestos fijos sin servicio de agua y energía eléctrica al día. \$ 1.00

Locales y puestos fijos con servicio de agua y/o energía eléctrica al día. \$ 2.00

Local provisional, con estructura de lámina, al día. \$ 1.00

Local o puesto de cualquier material permanente ubicado en las cercanías de Lago, por día. \$ 2.00

Por el uso de servicios sanitarios en sitios públicos, turísticos y casa comunal, por persona. \$ 0.25

Local provisional para venta de cualquier producto durante las fiestas patronales u otro tipo de festividades de 2 por 2 metros, pagaran al día. \$ 2.00

Local provisional para venta de cualquier producto en las cercanías del Lago por eventos especiales o vacacionales de 2 por 2 metros, pagaran al día. \$ 10.00

## **21 ZONAS TURÍSTICAS EN SITIOS PÚBLICOS**

### **SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS Y OTROS**

Entrada a instalaciones municipales turísticas, por personas mayores de 12 años (excepto adultos mayores). \$ 0.50

Ingreso a Parqueo Municipal de Vehículos particulares, cada uno, día o fracción. \$ 1.00

Ingreso a Parqueo de Motocicletas, cada una, cada uno, día o fracción. \$ 0.50

Ingreso a parqueo de buses y microbuses turísticos o cualquier otro medio de transporte de carga pasajeros, cada uno, día o fracción. \$ 2.00

## **22 SERVICIOS DE GUARDERÍAS Y TALLERES VOCACIONALES**

Servicio de guarderías a través de C.D.I., por cada niño(a), al mes. \$ 5.00

Art. 10.- Todo ingreso con destino del fondo general, proveniente de la aplicación de tasas o derechos por servicios municipales a que se refiere esta ordenanza, deberá de cargarse el cinco por ciento para la celebración de fiestas patronales, cívicas y nacionales.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS**

#### **De las deducciones**

Art. 11.- Estarán sujetos a deducciones en el pago de las tasas de asco, transporte y disposición final, alumbrado y contribución especial de ornato, por servicios municipales prestados a los inmuebles de las instituciones siguientes:

- a) Guarderías, instituciones de caridad o beneficencia, en cuyos inmuebles operen instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad; a los que se les deducirá las áreas que ocupen para el desarrollo de dichas actividades.

- b) Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los que se les deducirá las áreas recreativas no techadas. Y las asociaciones comunales legalizadas de acuerdo con el Código Municipal, a las que se les deducirá las áreas recreativas no techadas y las casas comunales.
- c) Centros públicos dedicados a la enseñanza, centros de instrucción pública que tengan instalaciones deportivas o áreas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida: deducirán del área de dichas instalaciones las áreas mencionadas anteriormente.
- d) En los inmuebles de aquellas empresas en donde hubiere instalaciones deportivas, destinadas a recreo de los trabajadores o público en general, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida; se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones.

#### **Obligaciones del sujeto activo**

Art. 12.- Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

#### **Obligación del sujeto pasivo**

Art. 13.- Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los Registros Tributario Municipal, proporcionando los datos, documentos pertinentes y solicitar la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.
- g) Informar por escrito a la municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, quedando obligado al pago de los tributos municipales generados hasta la fecha de inspección, salvo prueba en contrario.
- h) Pagar la tasa en concepto de Disposición Final a la Municipalidad, ya sea que el cobro se haga por metro cuadrado o sin importar que el servicio de recolección de los desechos comunes sea brindado por transportista propio, privados o la municipalidad.
- i) Las que otras leyes establezcan.

### **Propietarios de áreas verdes.**

Art. 14.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

### **De los intereses moratorios y las multas**

Art. 15.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin efectuar dicho pago.

Las tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda, el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se verificará informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo, dará lugar a la aplicación de multa, por configurar dicha mora una contravención tributaria establecida en la presente Ordenanza.

### **Del pago en exceso**

Art. 16.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, la devolución del saldo a favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

El interesado deberá solicitar por escrito la acción de repetición, presentando para demostrar el pago indebido o en exceso, en el caso de una persona natural el recibo original debidamente cancelado, copia de su Documento Único de Identidad debidamente homologado, y en el caso de una persona jurídica deberá presentar el recibo original cancelado, copia del Documento Único de identidad del Representante Legal y copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la persona jurídica.

Si por cualquier motivo se abona indebidamente a otra cuenta, se podrá solicitar que dicho pago se traslade a la cuenta apropiada, emitiendo la resolución administrativa correspondiente, si es lo procedente, debiendo notificarle de tal situación al sujeto pasivo.

Si el contribuyente posee otras cuentas dentro de municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán que tengan saldos pendientes de pago, la Administración Tributaria Municipal abonará el pago indebido o en exceso a estas cuentas o lo abonará a deudas tributarias futuras.

En el caso que el sujeto pasivo no tenga cuenta registrada en la Municipalidad, podrá solicitar que se le devuelva la cantidad de dinero pagado de manera indebida o en exceso, para lo cual el Jefe o Jefa de la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, realizará el análisis acerca del inmueble y trasladará el expediente a la Unidad de Cuentas Corrientes para que realice la gestión pertinente, y en caso de ser procedente solicitará el Acuerdo Municipal correspondiente para que se le ordene al/la Tesorero/a que erogue la cantidad en concepto de devolución por pago en exceso o el acreditamiento de pagos a futuro.

### **Del servicio de aseo.**

Art. 17.- Cuando en un mismo inmueble se desarrolle dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle, además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizado para cualquiera actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor tributo; siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

A los inmuebles que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos, les será aplicado el cobro del servicio de transporte y disposición final.

A todos aquellos que se encuentran clasificados como ICISyF, siendo Industria, Comercio, Instituciones, Servicios y Financieras, el cobro del servicio del transporte y disposición final, les será cobrado por cada uno de los metros cuadrados.

La tasa por servicio de aseo se aplicará por metro lineal.

Para los inmuebles con características de bosque, el valor del servicio de aseo del rango de área y uso que corresponda se aplicará sobre el área de construcción; y el valor del saneamiento ambiental, sea uso habitacional o usos varios, se aplicará sobre el área de zona verde del inmueble.

Esta aplicación, podrá realizarse en aquellos inmuebles cuya zona verde sea como mínimo el 70 % del área total del inmueble.

### **Del Transporte y disposición final.**

Art. 18.- La tasa para los inmuebles con uso habitacional, el valor a cobrar será por metro cuadrado del inmueble al mes del área construida conforme al Art. 9 de la presente Ordenanza. Todo inmueble que se encuentre ubicado en el Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, deberá de pagar las respectivas tasas en concepto de Servicio de Transporte y Disposición Final, ya sea que estén clasificadas como ICFS y F. Industria, Comercio, institución pública, Servicio y Financiera, este será por metro cuadrado, al mes.

En los inmuebles ubicados dentro de las áreas declaradas por esta municipalidad como de reserva ecológica, se pagará la tasa por relleno sanitario y disposición final siempre y cuando se brinde el servicio de recolección de desechos sólidos domiciliario.

El cobro de la tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final será tasado por metro lineal del inmueble, también será tasado a los apartamentos que se encuentren bajo régimen de condominio, ya sean estos horizontales o verticales.

### **Del alumbrado público.**

Art. 19.- Cuando un inmueble colinde en alguno de sus linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado, deberá pagar el servicio de alumbrado público. El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará el frente de mayor medida del inmueble.

En el caso de los inmuebles ubicados en Zona de Máxima Protección, Desarrollo Restringido y aquellos con características de Zona Verde situados en el área urbana, se cobrará por metros lineales de frente.

### **Tipos de luminaria**

Art. 20.- Los tipos de alumbrado público son los siguientes:

- a) Lámparas de mercurio
- b) Lámparas de sodio.
- c) Luminarias de distinta tecnología o Lámparas LED.

### **Lámparas de mercurio o sodio**

Art. 21.- Los tipos de lámparas mercurio o sodio, son los siguientes:

- a) Tipo A: Mayor de 400 watts colocados en postes a ambos lados o al centro de la vía.
- b) Tipo B: Mayor de 250 watts hasta 400 watts colocadas en postes a ambos lados o al centro de la vía.
- c) Tipo C: Mayor de 250 watts hasta 400 watts colocadas a un lado de la vía.
- d) Tipo D: Mayor de 175 watts hasta 250 watts colocadas a un lado de la vía.
- e) Tipo E: Menor de 175 watts colocadas a un lado de la vía.

### **Luminarias de distinta tecnología**

Art. 22.- Los tipos de luminaria de distinta tecnología o LED, son aquellas reguladas por la SIGET

### **Sustitución de luminarias.**

Art. 23.- El tipo de alumbrado al que se refiere el Art. 19, estará vigente en tanto no se sustituya el alumbrado por un tipo de luminaria de distinta tecnología, de conformidad al Art. 21.

### **De la licencia anual para funcionamiento**

Art. 24.- Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades señaladas en el Art. 9 de esta ordenanza.

Para los casos de establecimientos con actividad mixta, la licencia de funcionamiento se cobrará en función de la tasa que resultare más alta de las actividades sujetas a la obtención de la licencia de funcionamiento.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS V MATRÍCULAS**

### **Pago de tasa**

Art. 25.- Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. Si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año, salvo disposición en contrario.

### **Requisitos generales**

Art. 26.- Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente
- b) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal del solicitante vigente.
- d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente.

#### **Precalificación de Licencias, matrículas y permisos.**

Art. 27.- Será necesaria la verificación administrativa y de campo efectuada por la municipalidad previo a otorgar una licencia, matrícula, permiso, factibilidad del servicio o cuando se solicite el cese de la actividad. Permiso de construcción y Obras de Modificación de inmueble (restauración, reparación, remodelación, ampliación o demolición).

**Art. 28.-** Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o modificación de inmueble (restauración, reparación, remodelación, ampliación y demolición), presentará a la Municipalidad, además de los requisitos generales del artículo 25, los siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones a realizar.
- c) Autorización de la entidad encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, para la demolición, restauración, construcción, remodelación, ampliación, si el inmueble tiene valor histórico.

#### **Permiso de Terracería**

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica que requiera un permiso de terracería, además de los requisitos generales del artículo 25, presentará a la Municipalidad los requisitos siguientes:

- a) Plano topográfico que incluya: Curvas de nivel a 1.0 mt de separación, linderos, cuadro de rumbos y distancias, mojones, arborización predominante, con un espacio de 0.25 mt por 0.15 mt, en el extremo superior derecho para sellos.
- b) Medidas de mitigación para evitar la erosión de las obras durante el proceso de terracería. (1)
- c) Perfiles del terreno y cuadros de volúmenes de tierra y corte y/o relleno.
- d) Membrete con el nombre del proyecto, propietario, ubicación y área del terreno, escala, techa, firma y sello del profesional, ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto y numeración de hojas.
- e) Planos y detalles de las obras de protección, muros y taludes necesarios para las obras y cualquier otra obra de mitigación necesaria.

#### **Licencia para el funcionamiento.**

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un negocio que se encuentre funcionando o que por primera vez pretenda ejercer las actividades detalladas en el artículo 9, servicios Jurídicos de la

presente Ordenanza, deberá tramitar licencia de funcionamiento presentando los requisitos generales del artículo 25 y los requisitos siguientes:

- a) Solvencia Municipal del propietario del inmueble donde se desarrolle o desarrollará la actividad económica: la cual será exigible a partir del primero de enero de año dos mil veintitrés.
- b) Calificación de lugar vigente;
- c) Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla, ubicación del inmueble, el área del inmueble en el que se desarrolla esa actividad y clave catastral del inmueble. La Municipalidad establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso. Los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la municipalidad deberán tramitar y obtener la solvencia exigida en el presente artículo, aun cuando tengan residencia o domicilio en otro municipio del país o en el extranjero, por la satisfacción de todas las obligaciones que sobre ellos recaigan conforme a esta y a las demás ordenanzas municipales.

#### **Causales de denegatoria para licencia de funcionamiento.**

Art. 31.- La denegatoria para licencias de funcionamiento a los que se refiere esta Ordenanza, procederá en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir con los requisitos establecidos.
- b) Por funcionar con una actividad económica diferente a la registrada en la municipalidad.
- c) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncias debidamente comprobadas que el establecimiento ha generado y está generando intranquilidad ciudadana.
- d) Suministrar información falsa a la municipalidad.
- e) Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

#### **De la solvencia municipal.**

Art. 32.- El contribuyente solicitará las solvencias necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de cada solvencia. Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, solvencia de no contribuyente.

### **CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Autoridad competente para sancionar.**

Art. 33.- La autoridad competente para sancionar de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el/la Alcalde/sa o funcionario delegado/da, según corresponda.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Art. 34.- Las infracciones se clasifican en: a) leves, b) graves y c) muy graves.

### **Infracciones leves.**

Art. 35.- Se califican como infracciones leves las siguientes: a) Por no contar con la matrícula correspondiente, según la actividad que realicen, b) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos, c) Por no contar con el permiso regulado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

### **Infracciones graves.**

Art. 36.- Se califican como infracciones graves las siguientes: a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal. b) Cuando se llevare a cabo una remodelación, sin tocar estructura o se encontrare en proceso, sin el permiso correspondiente. c) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes. d) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y/o ampliación hasta 50 metros cuadrados, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente. e) Por habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente. f) Por dejar en estado defectuoso la acera en el caso del artículo. g) Por no contar con el permiso citado en los artículos 30 y 31 de la presente Ordenanza. h) Por romper pavimento vial sin permiso municipal.

### **Infracciones muy graves**

Art. 37.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes: a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno. b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencias para la instalación del mobiliario urbano, regulado en el artículo 9, de la presente Ordenanza. c) Por instalar plumas, portones y construir túmulos sin permiso municipal. d) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada torre o antena, regulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza. e) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste, cabinas, antenas y cajas telefónicas. f) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad. g) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

### **Clases de Sanciones**

Art. 38.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza: 1) Multa y 2) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

### **Multa.**

Art. 39.- Se sancionará con multa de la siguiente manera: a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente para el sector comercio. b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio. c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de tres salarios mínimos vigentes para el sector comercio. d) Cuando no se presente la escritura de propiedad del inmueble, después de 30 días hábiles a partir de la fecha de escrituración, la infracción se sancionará con una multa de \$ 60.00 y si el valor del inmueble supera los \$ 100,000.00 la multa será de \$ 100.00.

### **Multa por mora en el pago.**

Art. 40.- La mora en el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en planes de pago, será sancionada con una multa equivalente al 5 % de la tasa, si se pagare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago y si se pagare después del tercer mes, la multa será del 10% de la tasa.

### **Clausura definitiva.**

Art. 41.- Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes: 1- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada. 2- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario. 3- Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos. 4- Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad. 5- Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos. 6- Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada.

### **Denuncia ciudadana.**

Art. 42.- Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener: 1) Nombre y apellido completos del o los denunciados, así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia. 2) Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación. 3) La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera. 4) Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones dentro del municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, el o los denunciados y dirección de correo electrónico si tuviere. 5) Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciados. El propietario del establecimiento deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

### **Multa por omisión de pago**

Art. 43.- La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa sin resolución expresa.

### **Procedimiento sancionatorio para imposición de multas.**

Art. 44.- Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal. El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo con la infracción en que haya incurrido.

### **Procedimiento sancionador de clausura definitiva.**

Art. 45.- Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en el que se realice cualquier tipo de actividad económica, para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos de cualquiera de los artículos 34, 35 y 36 de la presente Ordenanza, se impondrá sanción de clausura definitiva. El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado el procedimiento, el funcionario competente

dictará resolución definitiva en la cual ordenará la clausura definitiva del establecimiento, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden de clausura. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera: a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute la clausura voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la ley, que el establecimiento continúa operando. b) Se remitirá certificación de la resolución de clausura definitiva para ser notificada, para que ésta proceda inmediatamente a ejecutar la clausura definitiva del establecimiento. c) Se levantará un acta al momento de ejecutar la clausura definitiva, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos. d) Se impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo o sticker con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL".

#### **Otras responsabilidades.**

Art. 46.- Los procedimientos a que se refieren los artículos 43 y 44 de esta Ordenanza se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

#### **Recurso de Apelación.**

Art. 47.- De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal. De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el/la Alcalde/sa o funcionario/a Delegado/a conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

### **CAPITULO SÉPTIMO**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Otras tasas**

Art. 48.- Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

#### **Aplicación de normativa supletoria**

Art. 49.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

#### **Procesos pendientes.**

Art. 50.- Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la

Ciudad de Candelaria, emitida según Decreto Municipal No.2 de fecha 21 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo 408, de fecha 22 de julio de 2015.

**Derogatorias.**

Art. 51.- Deróganse las disposiciones de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales emitida según Decreto Municipal No. 2 de fecha 21 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo 408, de fecha 22 de julio de 2015.

Art. 52.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicación en el Diario Oficial.

En la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Ricardo Ramírez Flores  
Alcalde Municipal

José Israel Ángel Beltrán  
Síndico Municipal

Edwin Geovany Morales Delgado  
Secretario Municipal

